

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MAG Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE GUAYAS

Comparecen al otorgamiento de este Convenio Marco, por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el Ministro, **Franklin Danilo Palacios Márquez**, conforme el Decreto Ejecutivo N°. 13 de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 457 de 14 de diciembre de 2023; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas, representado por su Prefecta Provincial del Guayas, **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, conforme la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral respecto a las elecciones seccionales celebradas el 5 de febrero de 2023.

Para fines interpretativos de este Convenio Marco el Ministerio de Agricultura y Ganadería será denominado como "MAG" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas como Prefectura Ciudadana del Guayas. En forma conjunta, los comparecientes serán denominados como "las partes" o "los intervinientes".

Por ser beneficioso para ambas entidades, es afán de los representantes del MAG y PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS fortalecer su cooperación interinstitucional, para lo cual, convienen celebrar este Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes de este convenio:

- 1.1. El MAG es la institución rectora y ejecutora de las políticas agropecuarias, siendo su misión promover la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental y a partir del fomento de las capacidades técnicas, organizativas y comerciales de los productores agropecuarios a nivel nacional, con énfasis en la producción familiar campesina, así como en los pequeños y medianos productores, para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.
- 1.2. La Prefectura Ciudadana del Guayas es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SEGUNDA: BASE NORMATIVA.-

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3, numeral 6, que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ARCHIVO

FECHA REG: 05 febrero 2024

R. 002...FOLIO: 01

- 2.2.** El artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. En este mismo sentido en su artículo 281, numeral 10, la Constitución establece que será responsabilidad del Estado, entre otros: Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
- 2.3.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.
- 2.4.** La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.
- 2.5.** El artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 2.6.** El artículo 263, numerales 6 y 7, *ibidem*, establece que los *gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria, así también las actividades productivas provinciales.*
- 2.7.** El artículo 410, de la Carta Magna establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.
- 2.8.** El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa de la prefectura.
- 2.9.** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD señala que la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se deben regir por los siguientes

principios: solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

2.10. El artículo 40 *Ibidem*, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, administrativa y financiera. Las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, rigen el ejercicio de sus funciones y competencias y establece que, la sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

2.11. El artículo 41 literales a), e), y f) del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.*

2.12. El artículo 42 literales a), f), y n) del COOTAD, establece que las competencias exclusivas de gobierno autónomo descentralizado provinciales *tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, fomentar las actividades productivas provinciales, y determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.*

2.13. El artículo 49 del COOTAD, determina que el *prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*

2.14. En atención a lo previsto en el artículo 50 literal k), del COOTAD, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial la de suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

2.15. El artículo 135 del COOTAD, determina que el *ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales,*

se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria.

Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

2.16.- El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

2.17.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en el artículo 10, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

TERCERA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación para forjar alianzas estratégicas que beneficien a los ciudadanos y productores de la provincia del Guayas.

OE.- Impulsar el desarrollo de actividades, proyectos y programas en beneficio de los productores guayasenses.

OE.- Capacitar y dar asistencia técnica en áreas pertinentes, potenciando el crecimiento y bienestar de la comunidad local.

CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.- El presente convenio será ejecutado por las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, por medio de convenios específicos, los cuales se desarrollarán en las siguientes áreas:

- 4.1.** Organización de cursos, conferencias, seminarios, simposios y/o talleres en aquellas temáticas que sean consideradas de interés común; para lo cual se facilitará el uso de las bibliotecas, repositorios, salas de conferencias e instalaciones de ambas instituciones, previa coordinación y disponibilidad.
- 4.2.** Intercambiar publicaciones e información técnico-científica sobre temas de mutuo interés, cuando ésta no transgreda las normas que regulan la reserva y/o confidencialidad de la información, así como los términos de este convenio, en particular aquellos convenidos en la cláusula sobre confidencialidad.
- 4.3.** Mantener un espacio de articulación constante, a fin de conocer los productos y servicios que se entregan en la provincia y buscar mecanismos para evitar la duplicación de ayudas o beneficios entregados a los ciudadanos, a fin de propender a la eficiencia y mejora continua en el manejo y disposición de los recursos públicos.
- 4.4.** Implementar espacios de formación e intercambio de conocimientos en áreas de mutuo interés. Dichos espacios podrán contemplar capacitación y asesoría para el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos, así como incorporar actores o colaboradores estratégicos mediante convenios específicos.

- 4.5. Cualquier otra estrategia o proyecto que sea acordado por las partes para su mutuo beneficio, en particular, aquellos orientados a fortalecer el desarrollo rural y producción agropecuaria a nivel provincial.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete:

1. Cooperar para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica e innovación.
2. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación los programas y proyectos que tengan ambas instituciones.
3. Hacer partícipe al MAG de las actividades planificadas en beneficio de los agricultores de la Provincia del Guayas.
4. Contribuir con el personal para la ejecución de este convenio marco.
5. Facilitar transferencia de información y conocimientos.
6. Facilitar la infraestructura y la logística en caso de ser requeridas.

Ministerio de Agricultura y Ganadería, se compromete:

1. Cooperar para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica e innovación.
2. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación los programas y proyectos que tengan ambas instituciones.
3. Hacer partícipe a la Prefectura Ciudadana del Guayas de las actividades planificadas en beneficio de los agricultores de la Provincia del Guayas.
4. Brindar apoyo técnico y dar facilidades para la ejecución de este convenio marco.
5. Facilitar transferencia de información y conocimientos.
6. Facilitar la infraestructura y la logística en caso de ser requeridos.
7. Gestionar la entrega de información técnica agropecuaria y de productores con el fin de elaborar programas y proyectos en beneficios de la comunidad guayasense.
8. Generar mecanismos de comunicación y coordinación.
9. Brindar apoyo en territorio en temas de evaluación de programas y proyectos.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la celebración de convenios específicos las partes procurarán realizar una descripción detallada del objeto del convenio, actividades a desarrollar, obligaciones singulares de cada interviniente, unidades administrativas responsables, calendario de trabajo, reglamentación de propiedad intelectual, formas de resolución de conflictos, financiamiento y equipos a utilizar, así como cualquier otro aspecto que sea necesario según los requerimientos de cada instrumento.

Sin perjuicio de aquello, los acuerdos, reglas y demás disposiciones contenidas en este instrumento se tendrán por integradas a los convenios específicos celebrados entre las partes, aun cuando estas no sean enunciadas de forma expresa dentro del nuevo instrumento. En caso de contradicción entre el convenio marco y un convenio específico, se resolverá con sujeción a la jerarquía normativa e interpretará conforme la hermenéutica de los contratos estatales y con atención a los principios de lealtad institucional y colaboración, previstos en los artículos 25 y 28 del Código Orgánico Administrativo.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE.-

GOBIERNO PROVINCIAL DE GUAYAS

7.1.- La Administración del presente convenio estará a cargo del Director Provincial de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

7.1.2.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

7.1.3.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

7.1.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, y técnico, o de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

7.1.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

7.1.6.- Coordinar permanentemente con el "MINISTERIO" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

7.1.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

7.2.- La Administración del presente convenio estará a cargo del titular de la Dirección Distrital del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará al titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

7.1.2.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

7.1.3.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

7.1.4.- Reportar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería cualquier aspecto operativo, y técnico, o de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

7.1.5.- Coordinar con las distintas Unidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

7.1.6.- Coordinar permanentemente con el "La Prefectura" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

7.1.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- La información que intercambien las partes será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sus respectivos reglamentos, acuerdos ministeriales o cualquier otro instrumento normativo que regule la materia.

En caso de requerirlo, cualquiera de las partes podrá exigir a su contraparte que, previo al intercambio de información, se suscriba un acuerdo de confidencialidad y no divulgación donde se señalen los límites en el manejo y difusión de la información entregada. El/la coordinador(a) de la cooperación, designado por cada entidad, será la persona facultada para suscribir el referido acuerdo.

NOVENA: FINANCIAMIENTO.- Por su naturaleza, el presente Convenio Marco de cooperación no implica erogación de recursos económicos, ni obligación financiera alguna, ni compromete transferencia entre las partes. Los intervinientes, en este sentido, reconocen que

este acto no constituye convenio de crédito, ni compromete el patrimonio de cada uno de las partes; por lo cual, el GAD PROVINCIAL no requiere para su suscripción de autorización previa por parte del Consejo Provincial, conforme el artículo 50, literal "k" del COOTAD.

En caso de celebrarse convenios específicos, estos contarán con un apartado para regular su financiamiento, pudiendo promover la participación de cooperación internacional y otras instituciones interesadas para la obtención de los recursos financieros necesarios.

DÉCIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.- Toda enmienda, ampliación, aclaración, rectificación o modificación total o parcial de este instrumento, deberá celebrarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes. No se podrá modificar el objeto de este convenio, ni generar reforma alguna que lo desnaturalice.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán la propuesta al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes, mediante informe motivado, se pronunciarán sobre la pertinencia de los ajustes y establecerán si recomiendan o no dichas propuestas.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza de este convenio marco, cada una de las entidades intervinientes será responsable por la relación jurídica entre ellas y sus funcionarios, trabajadores, dependientes y/o colaboradores, que participen de la cooperación interinstitucional; deslindando así a su contraparte de todo reclamo por dicho concepto, sea este administrativo, laboral o civil.

El presente convenio, por tanto, no crea ni modifica las relaciones jurídicas existentes entre los servidores públicos y/o privados con las instituciones comparecientes. La parte que contratare personal adicional para la ejecución de este convenio, lo hará por su propia cuenta, asumiendo en forma exclusiva los costos y efectos de dicha contratación.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA.- El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años contado a partir de la suscripción del convenio.

Para su renovación por igual periodo de tiempo se requerirá de acuerdo escrito entre las partes, no existiendo opción de renovación automática. Para el efecto, en el plazo máximo de treinta (30) días previo a su vencimiento, cualquiera de las entidades intervinientes podrá requerir a su contraparte la renovación del convenio. Recibida dicha solicitud, la entidad requerida tendrá quince (15) días término para responder a la entidad requirente. En caso de no extenderse respuesta, se entenderá como negativa de la entidad requerida, debiéndose iniciar los trámites necesarios para el cierre y liquidación de la relación interinstitucional.

La no renovación del Convenio Marco, no afectará la vigencia de los convenios específicos otorgados previamente.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.- El presente convenio y la relación jurídica engendrada entre las partes se dará por terminada por las siguientes causales, sin dar lugar a reclamación o indemnización alguna entre ellas o frente a terceros:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por vencimiento del plazo fijado sin haberse pactado su renovación;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de los intervinientes ante el incumplimiento de su contraparte o la existencia de motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos que impidan cumplir con las obligaciones contraídas, sean estas originadas o no en caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Por liquidación o extinción jurídica de alguna de las partes; y,
- f) Las demás previstas por el ordenamiento para la contratación estatal.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Guayaquil.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.- Sin perjuicio de los canales de comunicación particulares que sean generados entre las partes, las entidades intervinientes fijan los siguientes domicilios para su mutua notificación:

Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG

Dirección: Avenida Carlos Julio Arosemena Km. 1.5 vía Daule
Teléfono: (02) 3960-100
E-mail: aramirezl@mag.gob.ec
Página web: www.agricultura.gob.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

E-mail: info.procuraduria@guayas.gob.ec

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RACTIFICACIÓN.- Las partes declaran comprender los términos, obligaciones e implicaciones de este convenio, por lo cual, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, lo aceptan en todas y cada una de sus cláusulas, suscribiendo el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días del mes de enero de 2024.

**Por el Ministerio de Agricultura y
Ganadería**


Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**


Marcela Paola Aguinaga Vallejo
PREFECTA

 MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ARCHIVO

FECHA REG: 05 febrero 2024
R. 002 FOLIO: 01

